



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5697**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de diciembre de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.145, del 12 de enero de 1981.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Con el fin de desarrollar un manejo racional de la ganadería principalmente y de los recursos naturales renovables en las zonas aptas para esos fines, en el territorio de la provincia de Salta, autorízase a la Dirección General de Rentas a aceptar como parte de pago del impuesto inmobiliario de las propiedades privadas rurales, las certificaciones que emita la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, sobre montos invertidos en alambrados destinados a clausura de campos y bosques naturales con fines ganaderos y de correcto aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo. *(Sustituido por el Art. 1° de la Ley 5951)*

Art. 2°.- Las certificaciones citadas en el artículo anterior podrán alcanzar hasta un máximo del 70% del Impuesto Inmobiliario total anual y hasta el 100% cuando el alambrado sea realizado en el deslinde con propiedad privada fiscal provincial, en las condiciones que establezca la reglamentación de este artículo.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Solá Figueroa – Alvarado – Folloni (Int.)